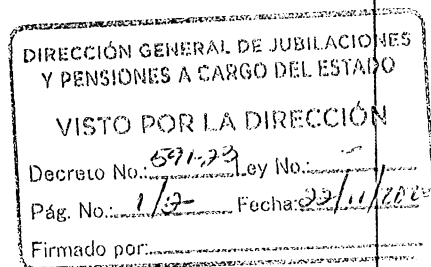




LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 591-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2023-4318, Pr-In-2023-4405, Pr-In-2023-20886, Pr-In-2023-25805 y Pr-In-2023-26541, del 16 de febrero, del 24 de agosto, del 19, 23 y 27 de octubre de 2023, respectivamente del secretario general del Gabinete del Presidente, del Viceministro Administrativo de Gestión Social Comunitaria y del director de Estrategia y Comunicación Gubernamental y Vocero de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Manuel Restituyo	001-0370077-9	20,000.00
2	Fior D Aliza Altagracia Martínez García	001-0415656-7	15,000.00
3	María del Carmen Méndez Guzmán	001-0425632-6	15,000.00
4	Pelagia del Carmen Ramírez Franco	001-1338209-7	10,000.00
5	Dalvis García Volquez	020-0008322-6	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Francisco Pierre Burt, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0158440-7.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.





LUIS ABINADER

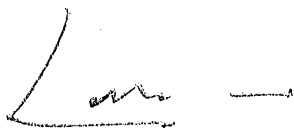
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>591-23</u>	Ley No. <u>-</u>
Pág. No. <u>2/2</u>	Fecha <u>22/11/2023</u>
Firmado por: _____	





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-28399

Fecha 20/11/2023

Al : Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto : Concesión del beneficio de jubilación y asignación de una pensión por discapacidad a varios servidores públicos; así también concede pensiones especiales a varias personas y eleva el monto a la pensión que percibe el señor José Francisco Pierre.

Anexo : Copia de los Decretos núm. 590-23 y 591-23, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 20 de noviembre 2023.

Remitido cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

*Original Firmado
por el Abogado
Administrativo de la Presidencia*

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.